



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**RESOLUCIÓN DE PRORROGA No.  
RP-21/2012-01-CNR-LP-24/2011.  
Al Contrato No. CNR-LP-24/2011.**

**SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS PARA EL CNR, EN TODO EL PAIS  
E INTERNET EN SAN SALVADOR PARA EL AÑO 2013.**

**JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en  
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que en adelante me  
denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y por otra parte, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del  
domicilio de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento

Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en  
mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas  
Especiales de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, y  
**CONSIDERANDO: I. Antecedente:** a) Que el CNR y la Sociedad **NEWCOM EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia  
**NEWCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, suscribieron en fecha veintidós de  
diciembre de dos mil once, el **Contrato No. CNR-LP-24/2011**, cuyo objeto es la  
prestación del Servicio de enlaces IP dedicados para el CNR en todo el país, y de  
internet en San Salvador; para el plazo contado a partir del primero de enero al treinta y  
uno de diciembre de dos mil doce; plazo que está a punto de finalizar, y b) Que la  
Sociedad **NEWCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que se abrevia **NEWCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, fue  
**ABSORBIDA** por la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, S.A. de C.V.**, según Escritura Pública de Fusión, otorgada en la Ciudad  
de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce; por lo  
que, a partir del diecinueve de septiembre de dos mil doce, fecha en que fue inscrita en  
el Registro de Comercio la Fusión por Absorción, se extinguió la personería jurídica de  
**NEWCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y adquirió desde entonces **MILLICOM  
CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por ministerio de Ley, todos los derechos y  
obligaciones de la sociedad incorporada; entre esto los derechos y obligaciones



adquiridas en el Contrato No. CNR-LP-24/2011; **II.** Que según establece la cláusula TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. del Contrato No. CNR-LP-24/2011, el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al contrato mismo; **III)** Que la Gerencia de Infraestructura Informática por medio del Requerimiento No. 7059, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, solicito efectuar las gestiones correspondientes para el Servicio de Enlaces IP dedicados para el CNR en todo el país(Servicio Primario), requiriendo prórroga del Contrato CNR-LP-24/2011, para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2013; por lo que se procedió: a) Por medio de correspondencia UACI-JU-01-1847-2012, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, a hacer del conocimiento del Contratista que se requería continuar con el servicio para el año dos mil trece, solicitando la conformidad de continuar con la suscripción en las condiciones pactadas en el contrato vigente; habiendo manifestado el Contratista por medio de correspondencia fechada treinta y uno de octubre de dos mil doce, su disposición de continuar y/o prorrogar la contratación; b) Que según Memorando UACI-JU-450/2012, se solicito a la Dirección Ejecutiva la autorización para el requerimiento 7059, de prórroga del contrato de servicios de enlaces IP, habiendo sido éste autorizado por medio de Hoja de Instrucción No.5671 de la Dirección Ejecutiva; y c) Que por medio de Memorando UFI-531/2012, fue informada la asignación presupuestaria para la prórroga del servicio de enlaces IP dedicados a nivel nacional e internet para San Salvador, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, que fue modificada según Memorando UFI-630/2012; **IV)** Que Según ACUERDO de Consejo Directivo No. 124 -CNR/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, se acordó: Romano I) Prorrogar el Contrato CNR-LP-24/2011, relativo al ítem 1 de los Servicios de Enlaces IP dedicados para el CNR, en todo el país e internet en San Salvador, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 a favor de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; acuerdo que fue modificado según Acuerdo de Consejo Directivo No. 134-CNR/2012, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, manteniendo lo resuelto en el Romano I) del ACUERDO No. 124 -CNR/2012. Y **POR TANTO:** De conformidad al Artículo 83 de la LACAP, 59 del Reglamento de la LACAP, y a la Cláusula TERCERA del Contrato No. CNR-LP-24/2011, en nuestras respectivas calidades, el CNR y el Contratista, **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el contrato No. CNR- LP-24/2011, para el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; **II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por la prestación del servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga el hasta por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,019.40)**; que será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO del Contrato No. CNR-LP-24/2011, que por medio de este instrumento se prorroga. **III. GARANTIA.** En vista de que a la fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, y según el Art. 33 del Reglamento de la LACAP, en caso de prorroga ésta deberá ser prorrogada junto con el contrato; el Contratista, antes de vencer la misma, deberá rendir la correspondiente garantía, la cual será por el equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total prorrogada, y deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más (60) sesenta días calendarios adicionales; plazo que será contado a partir del día primero de enero de dos mil trece. Dicha garantía deberá ser presentada a



satisfacción del CNR dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente prórroga; IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-24/2011, que no son modificadas por la presente resolución. El presente contrato se suscribe en esta fecha pero sus efectos son contados a partir del primero de enero de dos mil trece. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ o, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor

Economista, de este domicilio, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas



calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga RP-VEINTIUNO/ DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LP-VEINTICUATRO-DOSMIL ONCE, al Contrato CNR-LP-VEINTICUATRO-DOS MIL ONCE, cuyo objeto prorrogar el Contrato de Servicios de Enlaces IP dedicados para el CNR en todo el país e internet en San Salvador, para el plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y que el CNR pagará al Contratista hasta un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la forma ahí establecida, entre otros; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **D**) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad



jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto a a) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de INCORPORANTE con la sociedad NEWCOM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de INCORPORADA, con incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales , inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, de la que consta que la sociedad absorbente MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es de naturaleza anónima, que su denominación es la antes señalada, que su nacionalidad es y que el domicilio es de la ciudad y departamento de , pudiendo establecer sucursales, oficinas, dependencias, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el prestar servicios tales como los que son objeto del contrato que se



prorroga; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida a través del presidente y secretario de la junta directiva, conjunta o separadamente; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusulas especiales otorgado por

, actuando en nombre y representación en su calidad de Director secretario y representante legal de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SA. DE C.V., de cuya personería da fe de ser legítima y suficiente la notario

, inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS, del Registros de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintinueve de junio de dos mil doce, a favor de

, y otros, y del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir actos y contratos como el presente; testimonio que no se agrega al presente, por contar con disposiciones aún no cumplidas.

II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

